



CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, agosto 20 de 2020. A Despacho del señor Juez informándole que vencido el término para subsanar la presente demanda, la parte ejecutante guardo silencio. Sírvase Proveer.

DELCEY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO QUIÑONEZ RUIZ  
ASUNTO: RECHAZA  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00108-00

AUTO No. 508

Buenaventura Valle, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Mediante Auto No.481calendado 10 de agosto del año en curso, se inadmitió la presente demanda conforme lo normado por los artículos 619 del C. de Cio, y el artículo 422 del C.G.P.

Vencido el término legal para subsanar la demanda, la parte ejecutante guardo silencio, en consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., procederá a su rechazo, por no haber subsanado la conforme las especificaciones enunciadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

1º.-RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía seguida por el BANCO DE OCCIDENTE contra JESUS ANTONIO QUIÑONEZ RUIZ

2º.-DEVUELVASE a la parte ejecutante los anexos acompañados, sin necesidad de desglose.

3º.-ARCHIVASE la actuación del juzgado, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
Juez.-

Ldh

